

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXI — MES XII

Caracas, martes 28 de septiembre de 2004

Número 38.032

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 3.138, mediante el cual se designa al ciudadano Elías Jaua Milano, Presidente del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE).

Ministerio del Interior y Justicia

Resolución por la cual se confiere la Condecoración «Orden del Libertador», en los grados de «Oficial» (Cuarta Clase) y «Caballero» (Quinta Clase), a los ciudadanos que en ella se señalan.

Resolución por la cual se confiere la Condecoración «Orden Francisco de Miranda», en su «Tercera Clase», a los ciudadanos que en ella se indican.

Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Resolución por la cual se designa al ciudadano Sánchez Jorge Luis, Jefe de Control Administrativo.

Resoluciones por las cuales se autoriza el consumo de alimentos y bebidas que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se autoriza la activación provisional del Sistema Lactoperoxidasa como método alternativo, no sustitutivo para la conservación de la leche cruda, apta para el consumo humano, en zonas carentes de o deficientes de infraestructura de instalaciones de enfriamiento o recopilación de leche fluida.

Resoluciones por las cuales se autoriza el expendio de los Productos Farmacéuticos Genéricos y Biológicos que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se dispone Proteger, Promover, Apoyar e Impulsar en todos los establecimientos de Salud la Política y Práctica de la Lactancia Materna, como una estrategia por excelencia de calidad de vida y salud que protege los derechos de las niñas, los niños y la mujer.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Enrique Garrido Sánchez, Jefe de División de Informática y Sistemas.

Resolución por la cual se dicta la Reforma Parcial del Reglamento Interno del Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios «Dr. Arnoldo Gabaldón».

Ministerio de Estado para la Vivienda y Hábitat

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Dianney Josefina Ocampo Moreno, como Presidenta Encargada de la Fundación para el Equipamiento de Barrios (FUNDABARRIOS).

Fiscalía General de la República

Resolución por la cual se designa con carácter de Suplente a la ciudadana abogada Loris Vanessa Kalamikarian Díaz.

Resolución por la cual se designa a la abogada Marina Pérez-Cea Mora, Directora de Proyectos Especiales.

Contraloría General de la República

Resolución por la cual se designa para integrar la Comisión de Licitaciones de este Organismo a los ciudadanos que en ella se señalan.

Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Candy Tibisay Bejarano Rizo, Defensora Delegada Especial con competencia a nivel nacional en el Área de Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas (Encargada), a partir del día 29 de septiembre de 2004.

Avisos

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 3.138

22 de septiembre de 2004

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 6° de la Ley Sobre el Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE), en concordancia con los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Función Pública y 8° del Reglamento de la Ley Sobre el Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE),

DECRETO

Artículo 1°. Designo al ciudadano **ELIAS JAUA MILANO**, titular de la cédula de identidad N° 10.096.662, Presidente del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE).

Artículo 2°. Delego en el Ministro de Educación y Deportes, la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil cuatro. Año 194° de la Independencia y 145° de la Federación.

Ejecútese
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
193° y 144°

N° 442

Fecha 27-09-2004

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 2 y 17 de la Ley Sobre la Condecoración "ORDEN DEL LIBERTADOR", previo el Voto Favorable del Consejo, confiere la Condecoración Orden del Libertador a los siguientes ciudadanos:

"OFICIAL" (Cuarta Clase)
Gral. Bgda.(EJ) ANGEL OMAR VIVAS PERDOMO. C.I. 4 629 893

"CABALLERO" (Quinta Clase)
Tcnel.(GN) RAJNIEF RAFAEL SIERRA MORALES. C.I. 8 867 910
May.(EJ) JOSÉ LUIS GARCÍA ALZOLAR. C.I. 9 976 048

Comuníquese y publíquese.

JESSE CHACON ESCAMILLO
Ministro del Interior y Justicia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
193° y 144°

N° 443

Fecha 27-09-2004

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 9 y 14 de la Ley Sobre la Condecoración "ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA", se confiere la citada Condecoración en la Clase que se especifica a los siguientes Ciudadanos:

"TERCERA CLASE"

Cnel. (EJ) VICTOR RAFAEL HERNÁNDEZ GARCÍA. C.I. 5 697 900
Tcnel. (EJ) DEMETRIO RAFAEL ABUCHAJBE NUÑEZ. C.I. 3 374 865
Tcnel. (EJ) RAMÓN ENRIQUE FIGUERA VELAZCO. C.I. 6 352 518
May. (EJ) ÁNGEL EDUARDO MORONTA JULIAO. C.I. 5 467 287
Cn. (AR) JULIO CÉSAR NUÑEZ MARTINEZ. C.I. 7 711 410
MTS (EJ) JULIO CÉSAR GONZÁLEZ GUTIERREZ. C.I. 4 688 993
MT 2da (EJ) FRANKLIN NICOLAS ZERPA MARQUEZ. C.I. 8 236 689

Comuníquese y publíquese.

JESSE CHACON ESCAMILLO
Ministro del Interior y Justicia

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

NUMERO 438 14 DE SEPTIEMBRE DE 2004 194° Y 145°
RESOLUCION

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 2.613 de fecha 18 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.778 de la misma fecha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 numerales 2° y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2°, 18, 19 último aparte y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al Ciudadano SÁNCHEZ JORGE LUIS, titular de la Cédula de Identidad N° 4.170.993, como JEFE DE CONTROL ADMINISTRATIVO, Código 619, adscrito a Contraloría Interna del Servicio Nacional Autónomo de Atención Integral a la Infancia y a la Familia (SENIFA), mientras dure la ausencia de su Titular quien se encuentra de Reposo a partir del 16-08-2004 al 02-09-2004.

Artículo 2. Se delega en Aracelis Aguilera, la juramentación de Ley.

Se deroga cualquier resolución que colide con la presente.

Comuníquese y Publíquese.

ROGER CAPELLA MATEO
Ministro de Salud y Desarrollo Social

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

NUMERO 439 14 DE SEPTIEMBRE DE 2004 194° Y 145°
RESOLUCION

De conformidad con las atribuciones conferidas en el numeral 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 35 del Decreto 525 de fecha 16 de enero 1959, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.864 de la misma fecha, contenido del Reglamento General de Alimentos

RESUELVE

Visto que las solicitudes dirigidas a este Despacho, por los fabricantes y representantes autorizados que se expresan a continuación, han cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento General de Alimentos, este Ministerio autoriza el consumo de los alimentos y bebidas siguientes:

A-78.905 AFRECHO DE TRIGO "USO INDUSTRIAL" marca "MOCASA", elaborado por MOLINOS CARABOBO, S.A. (MOCASA), en VALENCIA, EDO. CARABOBO.

A-78.645 MEZCLA DESHIDRATADA PARA PREPARAR SOPA DE FIDEOS INSTANTANEA CON CAMARON (EN TAZA), marca "RAMEN PRIDE", elaborado por UNI-PRESIDENT (USA) INC en ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

A-79.384 AROMA MIEL GRANUSEAL "HONEY FLAVOR GRANUSEAL" marca "GIVALUDAN" elaborado por GIVALUDAN DEUTSCHLAND GMBH, en ALEMANIA.

A-79.475 GOMITAS SABOR A MORA SALVAJE "WILD BERRIES", marca "LIFESAVERS GUMMIES" elaborado por KRAFT FOODS NORTH AMERICA, INC, en ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

A-79.541 CARAMELO BLANDO RELLENO SABORES SURTIDOS, marca "ROLETTA EMOZIONE" elaborado por DULCES DE COLOMBIA S.A., en COLOMBIA.

A-80.372 NECTAR DE FRESA LIGHT PASTEURIZADO marca "SER LIGHT", elaborado por CORPORACION INLACA, C.A., en VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-80.480 MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON SABOR A NARANJA, marca "ROYAL", elaborado por KRAFT FOODS COLOMBIA, S.A., en COLOMBIA.

- A-81.294 GALLETAS CON RELLENO SABOR A CREMA Y CEBOLLA, marca "RITZ", elaborado por KRAFT FOODS, S.A. en PERU.
- A-82.269 CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO, marca "EL CHACARO", elaborado por ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION EL MILENIO R.L. en ALDEA PALMARITO, PREGONERO, EDO. TACHIRA.
- A-82.303 MEZCLA DESHIDRATADA PARA SOPA DE COSTILLA CRIOLLA CON FIDEOS, marca "MAGGI" elaborado por NESTLE VENEZUELA S.A., en EL TOCUYO, EDO. LARA.
- A-82.389 CASABE, marca "SONIA", elaborado por AGRO INDUSTRIAS SONIA, C.A., en BARCELONA, ESTADO ANZOATEGUI.
- A-82.599 PEPINILLOS EN VINAGRE, marca "ORO DE ESPAÑA", elaborado por HIMAFESA, S.L., en ESPAÑA.

Comuníquese y Publíquese

ROGER CAPELLA MATEO
Ministro de Salud y Desarrollo Social

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

NUMERO 440 22 DE SEPTIEMBRE DE 2004
194° y 145°

De conformidad con lo establecido en los Artículos 76 numeral 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 5 de la Ley Orgánica de Salud; 1, 2, 3 y 30 del Reglamento General de Alimentos.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado cumplir y hacer cumplir las medidas sanitarias que establezca la ley, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los tratados, convenios internacionales suscritos y ratificados por la República.

CONSIDERANDO

A los fines de impulsar y fortalecer el desarrollo socio económico de los pequeños y medianos productores de leche ubicados en zonas carentes de infraestructura y recursos económicos

CONSIDERANDO

Que la leche al ser sometida a un procedimiento tecnológico puede ser envasada y comercializada directamente después de este proceso.

CONSIDERANDO

Que desde el año 1991 el grupo de expertos para la leche y productos lácteos CODEX ALIMENTARIUS, aprobó las directrices para el uso de la activación del Sistema Lactoperoxidasa en la presentación de leche cruda (CAC/GL13-191).

RESUELVO

Artículo 1.- Autorizar la activación provisional del Sistema Lactoperoxidasa como método alternativo, no sustitutivo para la conservación de la leche cruda, apta para el consumo humano, en zonas carentes de o deficientes de infraestructura de instalaciones de enfriamiento o recolección de leche fluida.

Artículo 2.- A los fines de la autorización administrativa para la utilización del Sistema Lactoperoxidasa deben asegurarse los siguientes lineamientos:

- Emplearse en zonas agrícolas que por condiciones infraestructurales, técnicas y económicas no sea posible utilizar oportunamente las instalaciones de frío.
- Asociarse a programas de asistencia técnica, seguimiento y control de los responsables de la implementación del Sistema, en los términos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud y Desarrollo Social.
- Asociado a programas de desarrollo y fomento de pequeños y medianos productores en zonas de inadecuada infraestructura a fin de mejorar la calidad higiénico sanitario de la leche cruda para consumo humano.
- Cumplir con los demás requisitos que establezca la Autorización

Artículo 3.- Las Empresas interesadas en la implementación de este Sistema deberán hacer la solicitud e inscribirse por ante el Ministerio de Salud y

Desarrollo Social, por órgano de la Dirección General de Salud Ambiental y Contraloría Sanitaria, de acuerdo al Reglamento General de Alimentos y sus normas complementarias, que será el órgano encargado de otorgar las autorizaciones correspondientes por un lapso no mayor de dos (02) años.

Artículo 4.- Las Leches Evaporadas deben cumplir antes de ser comercializadas en el territorio nacional con el artículo 30 del Reglamento General de Alimentos ante la Dirección de Higiene de los Alimentos adscrita a la Dirección General de Salud Ambiental y Contraloría Sanitaria del Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

Artículo 5.- Las Leches Pasteurizadas y Homogeneizadas cuando excedan de 72 horas en el periodo de vigencia para su consumo deben cumplir antes de ser comercializadas en el territorio nacional con el artículo 30 del Reglamento General de Alimentos ante la Dirección de Higiene de los Alimentos adscrita a la Dirección General de Salud Ambiental y Contraloría Sanitaria del Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

Artículo 6.- El Ministerio de Salud y Desarrollo Social una vez analizados los resultados de la implementación, determinará, durante los dos años siguientes, contados a partir de la publicación de la presente resolución, la viabilidad de la autorización definitiva del Sistema Lactoperoxidasa.

Artículo 7.- La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

ROGER CAPELLA MATEO
Ministro de Salud y Desarrollo Social

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Caracas, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2004 193° y 145°

N° 441

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo previsto en los numerales 8 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el numeral 3 del artículo 14 del Decreto N° 2.360 de fecha 09 de Abril de 2.003, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central y el artículo 18 de la Ley de Medicamentos y vistas las solicitudes dirigidas al Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel" por los Farmacéuticos Patrocinantes, y por cuanto han sido cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Ejercicio de la Farmacia, se autoriza el expendio de los siguientes Productos Farmacéuticos Genéricos:

E.F.G. 33.769 FLUCONAZOL 150 mg CAPSULAS, en su(s) presentación(es) BLISTER DE PVC/ALUMINIO CRISTAL, CONTENITIVO DE 2, 4, 6, 8 y/o 10 CAPSULAS, EN ESTUCHE DE CARTON. Dispensador: CONTENITIVO DE 20, 40 y/o 100 CAPSULAS. Propiedad de LABORATORIO BEHRENS, C.A., VENEZUELA. Elaborado por CORPORACION MEDCO, S.A.C., PERU. Representado por LABORATORIO BEHRENS, C.A. Autorizado el expendio CON prescripción facultativa y patrocinado por la DRA. GLORIA J. QUINTANA.

E.F.G. 33.771 ALPRAZOLAM 1 mg COMPRIMIDOS, en su(s) presentación(es) BLISTER DE PVDC-PVC/FOIL DE ALUMINIO, CONTENITIVO DE 30 COMPRIMIDOS EN ESTUCHE DE CARTÓN. Propiedad de LABORATORIOS CINFA, S.A., ESPAÑA. Elaborado por LABORATORIOS CINFA, S.A., ESPAÑA. Representado por CORPORACION JAK FARM, C.A. Autorizado el expendio CON prescripción facultativa, recípe médico archivado y patrocinado por la DRA. MARTHA VILLALBA.

E.F.G. 33.775 SILDENAFIL 50 mg TABLETAS RECUBIERTAS, en su(s) presentación(es) BLISTER DE ALUMINIO/PVC/PVDC, CONTENATIVO DE 4 TABLETAS RECUBIERTAS EN ESTUCHE DE CARTÓN. Muestra Médica: BLISTER CONTENATIVO DE 1, 2 y/o 4 TABLETAS RECUBIERTAS, EN ESTUCHE DE CARTÓN. Propiedad de STRIDES ARCOLAB LIMITED, INDIA. Elaborado por STRIDES ARCOLAB LIMITED, INDIA. Representado por BIOFARMA, C.A. Autorizado el expendio CON prescripción facultativa y patrocinado por la DRA. DUBRAVKA HORVAT.

E.F.G. 33.778 TIOLCHICOSIDO 4 mg COMPRIMIDOS, en su(s) presentación(es) BLISTER DE PVC/FOIL DE ALUMINIO, CONTENATIVO DE 10, 12, 20 y/o 30 COMPRIMIDOS EN ESTUCHE DE CARTÓN. Propiedad de LABORATORIOS GIEMPI, C.A., VENEZUELA. Elaborado por LABORATORIOS GIEMPI, C.A., VENEZUELA. Representado por LABORATORIOS GIEMPI, C.A. Autorizado el expendio CON prescripción facultativa y patrocinado por la DRA. MARISELA BENAİM.

E.F.G. 33.779 KETOCONAZOL 2 % CREMA TOPICA, en su(s) presentación(es) TUBO COLAPSIBLE DE ALUMINIO CON TAPA PLASTICA A ROSCA, CONTENATIVO DE 15, 20 y/o 30 g EN ESTUCHE DE CARTÓN. Propiedad de LABORATORIOS SPEFAR VENEZOLANOS, S.A. Elaborado por LABORATORIOS SPEFAR VENEZOLANOS, S.A. Representado por LABORATORIOS SPEFAR VENEZOLANOS, S.A. Autorizado el expendio SIN prescripción facultativa y patrocinado por la DRA. LYDA YIBIRIN.

E.F.G. 33.785 CEFOTAXIMA 1 g POLVO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE, en su(s) presentación(es) FRASCO AMPOLLA DE VIDRIO INCOLORO TIPO I CON TAPON DE GOMA DE CLOROBUTILO, RETAPA Y SELLO DE ALUMINIO, EN ESTUCHE DE CARTÓN CONTENATIVO DE 1, 2, 3, 5 y/o 10 FRASCOS AMPOLLA. Envase Hospitalario: ESTUCHE CONTENATIVO DE 25, 50 y/o 100 FRASCOS AMPOLLA. Propiedad de VITALIS, S.A.C.I., COLOMBIA. Elaborado por VITROFARMA, S.A., COLOMBIA. Representado por LABVITALIS, S.A. Autorizado el expendio CON prescripción facultativa y patrocinado por la DRA. MARA NUSSENBAUM DE LEVY.

E.F.G. 33.802 TINIDAZOL 500 mg TABLETAS RECUBIERTAS, en su(s) presentación(es) BLISTER DE PVC/FOIL DE ALUMINIO, CONTENATIVO DE 8 TABLETAS RECUBIERTAS, EN ESTUCHE DE CARTÓN. Propiedad de GENFAR, S.A., COLOMBIA. Elaborado por GENFAR, S.A., COLOMBIA. Representado por UNIBRAIN REPRESENTACIONES, C.A. Autorizado el expendio CON prescripción facultativa y patrocinado por la DRA. VIVIAN MARTINEZ DE BORREGALES.

E.F.G. 33.803 PENTOXIFILINA 400 mg TABLETAS RECUBIERTAS, en su(s) presentación(es) BLISTER DE PVC/FOIL DE ALUMINIO, CONTENATIVO DE 10 y/o 20 TABLETAS RECUBIERTAS, EN ESTUCHE DE CARTÓN. Muestra Médica BLISTER CONTENATIVO DE 2 y/o 4 TABLETAS RECUBIERTAS EN ESTUCHE DE CARTÓN. Propiedad de COMERCIALIZADORA ELTER, S.R.L., VENEZUELA. Elaborado por LABORATORIOS LA SANTE, S.A., COLOMBIA. Representado por GALENO QUÍMICA, C.A. Autorizado el expendio CON prescripción facultativa y patrocinado por la DRA. MARÍA DELIA CALISE.

E.F.G. 33.804 CLORURO DE SODIO 2 meq/ml SOLUCION PARA INFUSION INTRAVENOSA, en su(s) presentación(es) AMPOLLA DE VIDRIO TRANSPARENTE CONTENATIVA DE 10 ml, EN ESTUCHE DE CARTÓN, CONTENIENDO 25 AMPOLLAS DE 10 ml CADA UNA. Propiedad de LABORATORIOS ECAR LTDA., COLOMBIA. Elaborado por VIDRIO TECNICO DE COLOMBIA, S.A., COLOMBIA. Representado por UNIBRAIN REPRESENTACIONES, C.A. Autorizado el expendio CON prescripción facultativa y patrocinado por la DRA. VIVIAN MARTINEZ DE BORREGALES.

E.F.G. 33.805 DICLOXACILINA 500 mg CAPSULAS, en su(s) presentación(es) BLISTER DE PVC/FOIL DE ALUMINIO, CONTENATIVO DE 10, 20 y/o 50 CAPSULAS, EN ESTUCHE DE CARTÓN. Propiedad

de LABORATORIOS GENERICOS FARMACEUTICOS, S.A., LABORATORIOS GENFAR, S.A., COLOMBIA. Elaborado por LABORATORIOS GENERICOS FARMACEUTICOS, S.A., LABORATORIOS GENFAR, S.A., COLOMBIA. Representado por UNIBRAIN REPRESENTACIONES, C.A. Autorizado el expendio CON prescripción facultativa y patrocinado por la DRA. VIVIAN MARTINEZ DE BORREGALES.

E.F.G. 33.810 MEBENDAZOL 100 mg / 5 ml SUSPENSIÓN ORAL "USO PEDIATRICO" en su(s) presentación(es) FRASCO DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD CON TAPA A ROSCA DE POLIPROPILENO CONTENATIVO DE 30 ml, EN ESTUCHE DE CARTÓN. Propiedad de LABORATORIOS GENERICOS FARMACEUTICOS, S.A., LABORATORIOS GENFAR, S.A., COLOMBIA. Elaborado por LABORATORIOS GENERICOS FARMACEUTICOS, S.A., LABORATORIOS GENFAR, S.A., COLOMBIA. Representado por UNIBRAIN REPRESENTACIONES, C.A. Autorizado el expendio CON prescripción facultativa y patrocinado por la DRA. VIVIAN MARTINEZ DE BORREGALES.

E.F.G. 33.811 VALSARTAN 160 mg CAPSULAS, en su(s) presentación(es) BLISTER DE PVC/FOIL DE ALUMINIO CONTENATIVO DE 10 y/o 30 CAPSULAS, EN ESTUCHE DE CARTÓN. Propiedad de DALIOL PHARMACEUTICALS, C.A., VENEZUELA. Elaborado por MEYER PRODUCTOS TERAPEUTICOS, S.A., VENEZUELA. Representado por MEYER PRODUCTOS TERAPEUTICOS, S.A. Autorizado el expendio CON prescripción facultativa y patrocinado por la DRA. MARIELA LEAL TOLEDO.

E.F.G. 33.812 RAMIPRIL 2,5 mg COMPRIMIDOS, en su(s) presentación(es) BLISTER DE PVC CRISTAL/FOIL DE ALUMINIO CONTENATIVO DE 10, 20 y/o 30 COMPRIMIDOS, EN ESTUCHE DE CARTÓN. Muestra Médica BLISTER CONTENATIVO DE 2 y/o 5 COMPRIMIDOS EN ESTUCHE DE CARTÓN. Propiedad de GENVEN GENERICOS VENEZOLANOS, S.A., VENEZUELA. Elaborado por LABORATORIOS LETI, S.A.V., VENEZUELA. Representado por GENVEN GENERICOS VENEZOLANOS, S.A. Autorizado el expendio CON prescripción facultativa y patrocinado por la DRA. MARÍA MONTSERRAT SOLER.

E.F.G. 33.814 TRIMETROPIN-SULFAMETAXAZOL 80 mg - 400 mg / 5 ml SUSPENSIÓN ORAL, en su(s) presentación(es) de FRASCO PLASTICO DE PET AMBAR CON TAPA DE ALUMINIO TIPO PILFER PROOF CONTENATIVO DE 60 y/o 120 ml, EN ESTUCHE DE CARTÓN. Propiedad de GENFAR, S.A., COLOMBIA. Elaborado por GENFAR, S.A., COLOMBIA. Representado por UNIBRAIN REPRESENTACIONES, C.A. Autorizado el expendio CON prescripción facultativa y patrocinado por la DRA. VIVIAN MARTINEZ DE BORREGALES.

E.F.G. 33.815 AMPICILINA 250 mg / 5 ml POLVO PARA SUSPENSIÓN ORAL "USO PEDIATRICO" en su(s) presentación(es) de FRASCO DE VIDRIO TIPO II COLOR AMBAR CON TAPA PILFER PROOF, CONTENATIVO DE POLVO PARA PREPARAR 60 y/o 100 ml DE SUSPENSIÓN, EN ESTUCHE DE CARTÓN. Propiedad de LABORATORIOS GENERICOS FARMACEUTICOS, S.A., LABORATORIOS GENFAR, S.A., COLOMBIA. Elaborado por LABORATORIOS GENERICOS FARMACEUTICOS, S.A., LABORATORIOS GENFAR, S.A., COLOMBIA. Representado por UNIBRAIN REPRESENTACIONES, C.A. Autorizado el expendio CON prescripción facultativa y patrocinado por la DRA. VIVIAN MARTINEZ DE BORREGALES.

E.F.G. 33.816 BETAMETASONA 0,1 % CREMA TÓPICA, en su(s) presentación(es) de TUBO CALAPSIBLE DE ALUMINIO CON LACA INTERNA EPOXIFENOLICA DORADA Y TAPA A ROSCA EN POLIPROPILENO CONTENATIVO DE 40 g, EN ESTUCHE DE CARTÓN. Propiedad de GENFAR, S.A., COLOMBIA. Elaborado por GENFAR, S.A., COLOMBIA. Representado por UNIBRAIN REPRESENTACIONES, C.A. Autorizado el expendio CON prescripción facultativa y patrocinado por la DRA. VIVIAN MARTINEZ DE BORREGALES.

- E.F.G. 33.817 VALSARTAN 160 mg CÁPSULAS, en su(s) presentación(es) de BLISTER DE PVC ACLAR / FOIL DE ALUMINIO, CONTENATIVO DE 7, 10, 14 y/o 28 TABLETAS, EN ESTUCHE DE CARTÓN. Propiedad de CALOX INTERNATIONAL, C.A., VENEZUELA. Elaborado por CALOX INTERNATIONAL, C.A., VENEZUELA. Representado por CALOX INTERNATIONAL, C.A. Autorizado el expendio CON prescripción facultativa y patrocinado por la DRA. ELOISA SUAREZ VALLEJO.
- E.F.G. 33.818 KETOROLACO TROMETAMINA 10 mg TABLETAS RECUBIERTAS, en su(s) presentación(es) de BLISTER DE PVC-PVDC/FOIL DE ALUMINIO, CONTENATIVO DE 10 y/o 20 TABLETAS RECUBIERTAS, EN ESTUCHE DE CARTÓN. Propiedad de GENFAR, S.A., COLOMBIA. Elaborado por GENFAR, S.A., COLOMBIA. Representado por UNIBRAIN REPRESENTACIONES, C.A. Autorizado el expendio CON prescripción facultativa y patrocinado por la DRA. VIVAN MARTINEZ DE BORREGALES.
- E.F.G. 33.822 LOSARTAN POTASICO 100 mg TABLETAS RECUBIERTAS, en su(s) presentación(es) BLISTER DE PVC MONOLAMINADO Y FOIL DE ALUMINIO, CONTENATIVO DE 10, 20 y/o 30 TABLETAS RECUBIERTAS EN ESTUCHE DE CARTÓN. Propiedad de CALOX INTERNATIONAL, C.A., VENEZUELA. Elaborado por CALOX INTERNATIONAL, C.A. Autorizado el expendio CON prescripción facultativa y patrocinado por la DRA. ELOISA SUAREZ VALLEJO.
- E.F.G. 33.824 VITAMINA A 25.000 UI CAPSULAS BLANDAS, en su(s) presentación(es) FRASCO DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD DE COLOR BLANCO Y TAPA DEL MISMO MATERIAL, CONTENATIVO DE 30, 60, 90 y/o 120 CAPSULAS BLANDAS. Propiedad de LABORATORIO EICOPEN, C.A., VENEZUELA. Elaborado por INDUSTRIAS INTERCAPS DE VENEZUELA, C.A. VENEZUELA. Representado por LABORATORIO EICOPEN, C.A. Autorizado el expendio CON prescripción facultativa y patrocinado por la DRA. CARMEN CIRA MARTINEZ.
- E.F.G. 33.826 CLINDAMICINA 2 % CREMA VAGINAL, en su(s) presentación(es) TUBO COLAPSIBLE DE ALUMINIO CON LACA INTERNA EPOXIFENOLICA Y TAPA A ROSCA DE POLIPROPILENO, CONTENATIVO DE 40 g, ACOMPAÑADO DE 7 APLICADORES, EN ESTUCHE DE CARTÓN. Propiedad de GENFAR, S.A., COLOMBIA. Elaborado por GENFAR, S.A., COLOMBIA. Representado por UNIBRAIN REPRESENTACIONES, C.A. Autorizado el expendio CON prescripción facultativa y patrocinado por la DRA. VIVIAN MARTINEZ DE BORREGALES.
- E.F.G. 33.828 GENTAMICINA 160 mg / 2 ml SOLUCION INYECTABLE, en su(s) presentación(es) AMPOLLA DE VIDRIO TIPO I, CONTENATIVA DE 2 ml, EN ESTUCHE DE CARTÓN. Propiedad de LABORATORIOS GENERICOS FARMACEUTICOS, S.A., LABORATORIOS GENFAR, S.A., COLOMBIA. Elaborado por VIDRIO TECNICO DE COLOMBIA, S.A., COLOMBIA. Representado por UNIBRAIN REPRESENTACIONES, C.A. Autorizado el expendio CON prescripción facultativa y patrocinado por la DRA. VIVAN MARTINEZ DE BORREGALES.
- E.F.G. 33.829 PIRAZINAMIDA 500 mg TABLETAS, en su(s) presentación(es) BLISTER DE PVC/FOIL DE ALUMINIO, CONTENATIVO DE 10 y/o 30 TABLETAS EN ESTUCHE DE CARTÓN. Propiedad de AJANTA PHARMA LIMITED, INDIA. Elaborado por AJANTA PHARMA LIMITED, INDIA. Representado por PHARMACEUTICAL GROUP PG, C.A. Autorizado el expendio CON prescripción facultativa y patrocinado por el DR. JOSE RAFAEL GONZALEZ ORTEGA.
- E.F.G. 33.830 DOXICICLINA 100 mg TABLETAS, en su(s) presentación(es) BLISTER DE PVC/FOIL DE ALUMINIO, CONTENATIVO DE 10, 12, 14, 16, 20, 25 y/o 30 TABLETAS, EN ESTUCHE DE CARTÓN. Propiedad de COMERCIALIZADORA ELTER, S.R.L., VENEZUELA. Elaborado por LABORATORIOS LA SANTE, S.A., COLOMBIA. Representado

por COMERCIALIZADORA ELTER, S.R.L. Autorizado el expendio CON prescripción facultativa y patrocinado por la DRA. MARIA DELIA CALISE.

Comuníquese y Publíquese,

ROGER CAPELLA MATEO
Ministro de Salud y Desarrollo Social

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Caracas, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2004 193° y 145°
N° 442

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo previsto en los numerales 8 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el numeral 3 del artículo 14 del Decreto N° 2.360 de fecha 09 de Abril de 2.003, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central y el artículo 18 de la Ley de Medicamentos y vistas las solicitudes dirigidas al Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel" por los Farmacéuticos Patrocinantes, y por cuanto han sido cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Ejercicio de la Farmacia, se autoriza el expendio de los siguientes Productos Biológicos:

- P.B. 1.052 ENOPARIN 10 mg / 0,1 ml SOLUCION INYECTABLE, Principio(s) Activo(s) ENOXAPARINA SODICA, en su(s) presentación(es) de JERINGA DE VIDRIO TIPO I DE 0,5 ml DE CAPACIDAD, PRELENADA CON TAPON EMBOLO DE ELASTOMERO Y AGUJA ESTERIL, EN CAJA PLASTICA Y ESTUCHE DE CARTÓN, CONTENIENDO 20 mg EN 0,2 ml Y 40 mg EN 0,4 ml Y JERINGA DE VIDRIO TIPO I DE 1 ml DE CAPACIDAD, PRELENADA CON TAPON EMBOLO DE ELASTOMERO Y AGUJA ESTERIL, EN CAJA PLASTICA Y ESTUCHE DE CARTÓN, CONTENIENDO 60 mg EN 0,6 ml. Propiedad de: LABORATORIOS VIVAX PHARMACEUTICALS, C.A., VENEZUELA. Elaborado por GLAND PHARMA LIMITED, INDIA. Representado por LABORATORIOS VIVAX PHARMACEUTICALS, C.A. Autorizado el expendio CON prescripción facultativa y patrocinado por la DRA. MAGALLY JARAMILLO DE LUNA.
- P.B. 1.054 FORTEO 250 mcg / ml SOLUCION INYECTABLE, Principio(s) Activo(s) TERIPARATIDA (ADN RECOMBINANTE) en su(s) presentación(es) de CARTUCHO DE VIDRIO TIPO I CONTENATIVO DE 3 ml, CON EMBOLO DE HALOBUTILO, CERRADO CON SELLO DE DISCO, COMPUESTO POR UN DISCO DE HULE LAMINADO EN UN SELLO DE ALUMINIO, TODO ENSAMBLADO EN INYECTOR DE PLUMA DESECHABLE, EN ESTUCHE DE CARTÓN. Propiedad de ELI LILLY AND COMPANY, U.S.A. Elaborado por LILLY FRANCE, S.A.S., FRANCIA. Representado por ELI LILLY Y COMPANIA DE VENEZUELA, S.A., Autorizado el expendio CON prescripción facultativa y patrocinado por el DR. HENRY REGALADO ORTIZ.

Comuníquese y Publíquese,

ROGER CAPELLA MATEO
Ministro de Salud y Desarrollo Social

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

NUMERO 444 22 DE SEPTIEMBRE DE 2004
194ª y 145ª

RESOLUCION

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 numeral 8º de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 5 de la Ley Orgánica de Salud; 1, 2, 7, 8, 10, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y el Adolescente

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es deber del Estado garantizar la alimentación de niñas y niños, la asistencia y protección integral a la maternidad en general a partir del momento de la concepción, durante el embarazo, el parto y el puerperio, y asegurar el servicio de planificación familiar integral basado en valores éticos y científicos a fin de lograr su sano desarrollo, tomando todas las medidas preventivas, curativas, rehabilitadoras, educativas y protectoras que tiendan a promover y contribuir en consecuencia, a la disminución de la morbilidad y mortalidad infantil.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela es signataria de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña, Cumbre Mundial de la Alimentación, de la Conferencia Internacional de Nutrición y Plan de Acción, Cumbre Mundial a Favor de la Infancia, Compromiso de Nariño Declaración del Milenio y Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño, del Tratado sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y que ha endosado la Declaración de Innocenti sobre la Protección, el Fomento y el Apoyo de la Lactancia Materna (1990).

CONSIDERANDO

Que la 55ª Asamblea Mundial de la Salud (abril 2002) en la Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y Niño Pequeño, convino que la misma debería basarse en los logros pasados y actuales, en particular en impulsar la Iniciativa Hospital Amigos del Niño, Niña y la Madre recomendaciones formuladas por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial Sobre los Diez Pasos Hacia una Feliz Lactancia Natural, dirigida apoyar la Lactancia Materna en los establecimientos de salud; avalar El Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y la Declaración de Innocenti sobre la Protección, Promoción y Apoyo a la Lactancia Natural, en el contexto global de las Políticas y Programas Nacionales sobre Nutrición y Salud de Niños y Niñas, y ser conforme con la Declaración Mundial y Plan de Acción para la Nutrición.

CONSIDERANDO

Que en la Declaración Conjunta entre la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (1989), ratificada por la Asamblea Mundial de la Salud, Resolución 47.5 (1994), se destaca la importancia de Proteger, Promover y Apoyar a la Lactancia Natural en forma especial en el sistema de salud, y es a través de la creación de "Hospitales Amigos del Niño, Niña y de la Madre". Esta iniciativa se dirige a promover la adopción por los establecimientos de salud, de los diez pasos hacia una lactancia materna exitosa.

RESUELVE

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto Regular, Proteger, Promover, Apoyar e Impulsar en todos los establecimiento de Salud la Política y Práctica de la Lactancia Materna, como una estrategia por excelencia de calidad de vida y salud que protege los derechos de las niñas, los niños y la mujer.

Artículo 2. A los fines de la presente Resolución, se entiende por:

- Alojamiento Conjunto:** Ubicación del niño o niña y su madre en la misma habitación día y noche, lo mas pronto posible después del parto, para favorecer el contacto precoz, permanente y la práctica de lactancia materna exclusiva.
- Autoridad Competente:** Entes designados responsables de la aplicación de la presente resolución y vigilancia del cumplimiento de la misma.

- Amamantamiento:** Proceso mediante el cual se alimenta el niño o la niña a través del pecho de su madre o una nodriza previamente evaluada).
- Banco de Leche Humana:** Servicio especializado vinculado obligatoriamente a un establecimiento de salud: Hospitales Tipo III o tipo IV, que cuente con Servicios de Obstetricia, Pediatría y Neonatología, responsable por la promoción e incentivo de la lactancia materna y de las actividades de recolección, almacenamiento, procesamiento y control de calidad de los diferentes tipos de leche humana: calostro, transición y madura, para aquellos recién nacidos que se encuentren hospitalizados en situaciones especiales, los cuales no pueden ser amamantado directamente del pecho de su madre por complicación médica o por estar bajo prescripción médica.
- Establecimiento de Salud:** Institución destinada a prestar servicio de salud: Hospitales, Clínicas, Ambulatorios, Consultorios y Unidades de Medicina Simplificada en Zonas Indígenas del país.
- Grupo de apoyo a la lactancia materna:** Madres y otros interesados que dentro o fuera del establecimiento de salud, pueden proporcionar y apoyar a las madres, a la familia y a la comunidad de manera constante y accesible, consejería en lactancia materna para aclarar dudas, reflexionar un tema o resolver problemas y dificultades que se le presenten durante la lactancia materna.
- Inicio Temprano de la Lactancia (Apego Precoz):** Comienzo de la lactancia materna dentro de la primera media hora, después del parto o lo antes posible en caso de cesáreas.
- Lactancia Materna:** Alimentación del recién nacido y lactante a través del pecho de la madre.
- Lactancia Materna Exclusiva:** Alimentación del lactante sólo con leche materna, sin el agregado de agua, jugos, te u otros líquidos o alimentos, hasta los seis (06) meses de edad.
- Lactancia Materna Óptima:** Práctica de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis (06) meses de edad, seguida de la provisión de alimentos complementarios inocuos y apropiados, manteniendo la lactancia materna hasta los dos (02) años de edad o más.
- Lactante:** Niño o niña de cero (0) a doce (12) meses de edad.
 - Lactante menor:** Niño o niña de cero (0) a seis (06) meses de edad cumplidos.
 - Lactante mayor:** Niño o niña de seis (06) a doce (12) meses de edad cumplidos.
- Lactancia Materna a libre demanda:** Amamantar al niño o niña cada vez que lo pida o requiera sin restricciones ni horario, tanto de día como de noche.
- Lactarios Institucionales:** Servicios ubicados en Clínicas y Hospitales, donde se apoya a la madre, cuyos hijos o hijas se encuentren hospitalizados, en situación especial, para alimentarlos o alimentarlas con leche materna, obtenida mediante extracción manual o instrumental, almacenándose para ser suministrada de la madre a su hija o hijo, con los requerimientos técnicos que permitan, mediante un manejo adecuado, la posibilidad de alimentar a la niña o niño con leche Materna.
- Lactarios Comunitarios:** Servicios vinculados con Consultorios Populares, Hogares y Multihogares de Cuidado Diario, Casas Comunitarias, y otros espacios locales, en donde se apoya a la madre para alimentar a su bebé con leche materna directamente del seno o la obtenida mediante extracción manual. Allí se conserva para ser suministrada al niño con los requerimientos básicos que permitan mediante su manejo adecuado la posibilidad de alimentar al niño con leche Materna.
- Lactarios Caseros:** Ubicados en las casas u hogar, consiste en el extracción manual y/o mecánica y almacenamiento de la leche materna en condiciones higiénicas por parte de la madre, para alimentar con taza o vaso por la persona o familia responsable del cuidado del bebe, en las horas en que la madre se encuentra ausente (trabajando, diligencia personal, entre otros), garantizando la continuidad de la Lactancia Materna.
- Sala de Amamantamiento:** son espacios ubicados en las Empresas o instituciones, tanto públicas como privadas, que brinda servicios cálidos amable a las madres trabajadoras para que amamenten a su hijo o hija; se garantiza cuidado y protección de los niños y niñas de la mujer trabajadora. Además, brinda facilidades para la extracción, conservación y suministro de la leche materna bajo normas técnicas de seguridad.
- Personal de salud:** Toda persona profesional, técnico o de apoyo, incluidos los agentes voluntarios no remunerados, del área de salud.
- Sistema de Salud:** Conjunto integrado de políticas, planes y acciones, recursos financieros de fuentes públicas e

instituciones, redes de atención y servicios públicos destinados a la salud, que operen en los ámbitos: Nacional, Estatal y Municipal, incluyendo todas aquellas instituciones, redes y servicios que reciban financiamiento por parte del Estado.

19. Vínculo Afectivo: Es el contacto estrecho que se establece entre la madre y el hijo o la hija durante el proceso de amamantamiento.

Artículo 3. Todo establecimiento de salud público y privado debe divulgar, dar fiel cumplimiento a la presente resolución de lactancia materna y dar a conocer a todo el personal que labore en los establecimientos de salud.

Artículo 4. Todo el personal de salud responsable del cuidado y la atención de la madre, la niña o niño de los establecimientos de salud, deben capacitarse de forma tal, que estén en condiciones de poner en práctica la política relativa a la protección, promoción y apoyo de la lactancia materna.

Artículo 5. Todo el personal de salud responsable del cuidado y la atención de la madre, el niño o la niña en los establecimientos de salud, deben proporcionar información oportuna, veraz y comprensible sobre los beneficios, manejo y práctica de la lactancia materna a toda mujer gestante antes, durante y después del parto.

Artículo 6. Todo el personal de salud responsable del cuidado y la atención de la madre, el niño y niña en los establecimientos de salud, debe ayudar a la madre a iniciar la lactancia materna inmediatamente en la primera media hora después del parto, colocándole el niño a la madre para que inicie amamantar.

Artículo 7. Todo el personal de salud responsable del cuidado y la atención de la madre, niño y niña en los establecimiento de salud, deben enseñar a las madres a amamantar adecuadamente a sus hijos e hijas y cómo mantener la lactancia aún si deben separarse de ellos.

Artículo 8. Todo el personal de salud responsable del cuidado y la atención de la madre, el niño o la niña en los establecimiento de salud, no deben dar a los recién nacidos más que la leche materna, sin ningún otro alimento o bebida, excepto en caso de indicación médica.

Artículo 9. Todo el personal de salud responsable del cuidado y la atención de la madre, el niño o niña en los establecimiento de salud, deben garantizar que los lactantes permanezcan al lado de sus madres las veinticuatro (24) horas del día, (alojamiento conjunto), exceptuando los casos en que sean separados por indicación médica especial. En los casos de niños y niñas en situación especial, deberá propiciarse el contacto estrecho de los padres con su hijo o hija, favoreciendo de esta manera la lactancia materna y el vínculo afectivo.

Artículo 10. Todo el personal de salud responsable del cuidado y la atención de la madre, el niño y niña en los establecimientos de salud, deben fomentar la lactancia materna a libre demanda, sin restricciones en la frecuencia y en la duración de las mamadas.

Artículo 11. En todo establecimiento de salud está prohibido usar teteros, chupones y otros objetos artificiales, según lo establecido en el Código Internacional de Sucedáneos de la Leche Materna, de igual forma se debe fomentar el uso de vasos, tazas o cucharillas para alimentar a los recién nacidos con leche materna en los casos en que las madres no puedan amamantarlo directamente.

Artículo 12. En todo establecimiento de salud queda prohibido:

1. La compra de sucedáneo de la leche materna a bajo costo o gratuito.
2. Exhibir materiales de promoción para alimentos y bebidas infantiles que no sea la Leche Materna.
3. La publicidad por parte de la industria alimentaria y farmacéutica, de acuerdo al Código Internacional de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna.

Artículo 13. Todo el personal de salud responsable del cuidado y la atención de la madre, el niño o niña en los establecimientos de salud, debe fomentar la creación de grupos de apoyo, consultas de lactancia materna, conserjería comunitaria en lactancia materna y referir a la madre a estas instancias organizativas comunitarias en el momento de su egreso.

Artículo 14. Todo establecimiento de salud debe promover la creación de Sala de Alojamiento para las madres que tienen su hijo o hija hospitalizados en la Unidad de Cuidados Neonatales, permitiéndole así, Alimentarlo con Leche Materna.

Artículo 15. Los establecimientos de salud podrán promover la creación de: Bancos de Leche Humana en Hospitales Tipo III y IV; Lactarios Institucionales en Clínicas y Hospitales; Lactarios Comunitarios en Consultorios Populares, Multihogares, Pre Escolar, entre otros y Lactarios Caseros en los hogares, para garantizar la continuidad de la Lactancia Materna.

Artículo 16. En las instituciones, empresas públicas o privadas se promoverán la creación de sala de amamantamiento para el cuidado y protección de los niños y niñas de la mujer trabajadora y en donde se garantiza la práctica de la Lactancia Materna.

Artículo 17. En Hospitales y Clínicas se promoverá la instalación de Unidades Hospitalarias de Registro Civil de Nacimiento a fin de garantizar el derechos de identidad de manera gratuita, oportuna e integral a los niños y niñas que nacen en estos establecimientos de salud.

Artículo 18. Todos los establecimiento de salud contribuirán a construir el sistema de indicadores, recopilar los datos necesarios para conocer el impacto del Programa Transectorial para la Protección, Promoción y Apoyo de la Lactancia Materna en la población.

Artículo 19. Corresponde a la Dirección General de Salud Poblacional a través del Programa Transectorial para Protección, Promoción y Apoyo de la Lactancia Materna, la Red Hospitalaria, Clínica Popular, Red de Atención Primaria en Salud (Ambulatoria) y la Comisión Nacional de Lactancia Materna, velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 20. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

ROGER CAPELLA MATEO
Ministro de Salud y Desarrollo Social

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

NUMERO 445 22 DE SEPTIEMBRE DE 2004
194º y 145º
RESOLUCION

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 2.613 de fecha 18 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.778 de la misma fecha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 numerales 2º y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2º, 18 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano ENRIQUE GARRIDO SÁNCHEZ, titular de la cédula de identidad Nº 5.032.896, Jefe de División de Informática y Sistemas, Código 44440, Grado 99, adscrito a la Dirección General de Salud Ambiental y Contraloría Sanitaria, a partir del 01-09-2004.

Artículo 2. Se delega en el Director General de Salud Ambiental y Contraloría Sanitaria la juramentación de Ley.

Comuníquese y publíquese,

ROGER CAPELLA MATEO
Ministro de Salud y Desarrollo Social

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

NUMERO 446 22 DE SEPTIEMBRE DE 2004
194º y 145º

RESOLUCION

En ejercicio de las atribuciones que me confiere en los artículos 1 y 76 en sus numerales 8,12 y 18, de la Ley Orgánica de la

Administración Pública, en concordancia con el artículo 14 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, y de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Orgánico del Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldon".

Considerando

Que es competencia del Ministerio de Salud y Desarrollo Social la regulación, formulación, coordinación, programación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias y planes dirigidos a lograr el desarrollo social de la Nación, con especial atención en los sectores más vulnerables de la población,

Considerando

Que el Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldon" es el órgano desconcentrado para la ejecución de planes y programas de postgrado, capacitación de profesionales y técnicos, desarrollo de líneas de investigación, y formación académica y capacitación continúa del recurso humano para las políticas en el área social y de salud,

Considerando

Que el proceso de cambios emprendido por el Gobierno Nacional requiere del Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldon", la rectoría directa del Ministro de Salud y Desarrollo Social en la ejecución inmediata de planes y programas académicos, de investigación y extensión en salud pública, para la formación de recursos humanos del Sistema Público Nacional de Salud, con participación de la comunidad organizada, fundamentados en la Misión Barrio Adentro,

Considerando

Que de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Orgánico del Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldon", dictado por el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, el Instituto tendrá rango de Dirección General y su organización estará determinada en el Reglamento Interno del Instituto, cuyo proyecto será elaborado y aprobado por el Ministro (a) de Salud y Desarrollo Social,

Considerando

Que la Ministra de Salud y Desarrollo Social en fecha 14 de junio de 2002, Resolución No. 280 dictó el Reglamento Interno del Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldon", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el 21 de julio de 2002, No. 37.470,

Resuelve

Dictar la siguiente:

REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO INTERNO DEL SERVICIO AUTÓNOMO INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS "Dr. ARNOLDO GABALDON"

Artículo 1. - Se reforma el literal L del artículo 23 en los términos siguientes:

L.- Remover a los Directores de Gestión Académica, de Gestión de Información, de Gestión Administrativa y de Gestión Tecnológica, previo cumplimiento de los procedimientos legales.

Artículo 2.- Se reforma el artículo 26 en los términos siguientes:

Artículo 26.- La Dirección de Gestión Académica, dependerá jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva, estará a cargo de un Director o Directora, seleccionado (a) y nombrado (a) por el Consejo Directivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento Orgánico del Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldon", de un mínimo de dos (2) candidatos que postulará por oficio el Ministro de Salud y Desarrollo Social.

Parágrafo Único.- Por solicitud escrita del Ministro de Salud y Desarrollo Social el Consejo Directivo podrá nombrar al Director o

Directora Ejecutiva para ejercer en forma simultánea y temporal, la Dirección de Gestión Académica.

Artículo 3.- Se reforma el artículo 29 en los términos siguientes:

Artículo 29.- Las coordinaciones académicas de Postgrado, de Investigación, de Asesoría y Cooperación Técnica, y la de Desarrollo Profesional, serán de libre nombramiento y remoción del Director Ejecutivo, siguiendo las directrices al respecto del Ministro de Salud y Desarrollo Social, dependerán de la Dirección de Gestión Académica del Instituto, con evaluación trimestral de desempeño con fundamento en el cumplimiento de los compromisos de gestión.

Artículo 4.- Se reforma el artículo 39 en los términos siguientes:

Artículo 39.- La Dirección de Gestión de Información, dependerá jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva, estará a cargo de un Director o Directora, seleccionado (a) y nombrado (a) por el Consejo Directivo, de un mínimo de dos (2) candidatos que postulará por oficio el Ministro de Salud y Desarrollo Social.

Parágrafo Único.- Por solicitud escrita del Ministro de Salud y Desarrollo Social el Consejo Directivo podrá nombrar al Director o Directora Ejecutiva para ejercer en forma simultánea y temporal, la Dirección de Gestión de Información.

Artículo 5.- Se reforma el artículo 43 en los términos siguientes:

Artículo 43.- La Dirección de Gestión Administrativa, dependerá jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva, estará a cargo de un Director o Directora, seleccionado (a) y nombrado (a) por el Consejo Directivo, de un mínimo de dos (2) candidatos que postulará por oficio el Ministro de Salud y Desarrollo Social.

Artículo 6.- Se reforma el artículo 46 en los términos siguientes:

Artículo 46.- La Dirección de Gestión Tecnológica, dependerá jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva, estará a cargo de un Director o Directora, seleccionado (a) y nombrado (a) por el Consejo Directivo, de un mínimo de dos (2) candidatos que postulará por oficio el Ministro de Salud y Desarrollo Social.

Artículo 7.- Se deroga la Resolución No. 280, el Reglamento Interno del Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldon", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el 21 de julio de 2002, No. 37.470,

Artículo 8.- La presente Reforma Parcial del Reglamento Interno del Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldon" entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 9.- De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación el texto íntegro de la Resolución No. 280, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, No. 37.470 del 21 de junio de 2002..

Dado en Caracas, a los _____ del mes de septiembre del año dos mil cuatro, años 194º de la Independencia y 145º de la Federación.

Comuníquese y publíquese,

ROGER CAPELLA MATEO
Ministro de Salud y Desarrollo Social

NUMERO 280 DE 14-06 DE 2002 194º y 145º

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 12 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 1.634 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública y de conformidad con el artículo 4º del Decreto N° 1.614, publicado en la gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.366 de fecha 17 de enero del 2002.

RESUELVE

Dictar el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DEL
SERVICIO AUTONOMO INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS
"DR. ARNOLDO GABALDON"**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regularán la organización y funcionamiento del Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldon".

Artículo 2º. El Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldon", tiene como objeto diseñar, desarrollar programas y proyectos de formación de Postgrado, así como capacitación, investigación y asesoría que le permitan ser actor protagónico del desarrollo del país y contar con profesionales capaces de responder de forma oportuna y bajo una concepción ética de la función pública, a las necesidades sociales y de salud de la población, en el marco del desarrollo de las ciencias y su aplicación, y de las políticas públicas de salud y desarrollo social.

Artículo 3º. El Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldon" tiene rango de Dirección General.

Artículo 4º. Son órganos del Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldon" el Consejo Directivo y el (la) Director (a) Ejecutivo (a). Son instancias del Instituto las Direcciones de Gestión Administrativa, Gestión Académica, Gestión de Información y Gestión Tecnológica. Las demás dependencias que no estén expresamente reglamentadas, serán organizadas mediante resoluciones dictadas por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

**CAPITULO II
CONSEJO DIRECTIVO**

Artículo 5º. El Consejo Directivo es la máxima autoridad del Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldon" y tendrá las siguientes funciones:

- a. Definir las políticas del Instituto en los campos de formación de Postgrado, Investigación, Desarrollo Profesional y Cooperación y Asesoría en el marco de las necesidades en salud y desarrollo social y de las políticas públicas dictadas por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social.
- b. Formular las líneas estratégicas del plan de desarrollo del Instituto y de los planes operativos anuales en concordancia con su marco estratégico, con el propósito de mantener su pertinencia social.
- c. Analizar y aprobar los planes de desarrollo, los planes operativos y la programación presupuestaria anual que le sean presentados por la Dirección Ejecutiva.
- d. Realizar la evaluación y control de gestión de la Dirección Ejecutiva del Instituto.
- e. Establecer los lineamientos para el seguimiento y evaluación del desarrollo de los planes de trabajo, así como el desempeño del Instituto y sus recursos humanos, a fin de tomar las decisiones y de dar las recomendaciones que sean necesarias.
- f. Conocer los demás asuntos que le sean sometidos por el (la) Director (a) Ejecutivo (a).
- g. Seleccionar y nombrar a los (las) Directores (as) de Gestión.

Artículo 6º. El Consejo Directivo estará integrado por ocho (8) miembros principales, cada uno tendrá su respectivo suplente:

- a. El (la) Director (a) Ejecutivo (a) del Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnaldo Gabaldon", quien lo presidirá
- b. El (la) Viceministro (a) de Salud
- c. El (la) Director (a) de Investigación y Educación del Ministerio de Salud y Desarrollo Social
- d. El (la) Director (a) de Gestión Académica del Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnaldo Gabaldon"
- e. El (la) Director (a) de Gestión de Información del Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnaldo Gabaldon"
- f. Un representante de los estudiantes
- g. Un representante de los docentes
- h. Un representante de los trabajadores

Artículo 7º. Las faltas temporales de cualquiera de los miembros principales serán cubiertas por sus respectivos suplentes, a excepción del (la) Director (a) Ejecutivo (a), cuyas faltas serán cubiertas por aquel miembro principal del Directorio que al efecto designe el (la) Ministro (a) de Salud y Desarrollo Social.

Artículo 8º. El suplente del (la) Viceministro (a) de Salud será el (la) Viceministro (a) de Desarrollo Social. El del (la) Director (a) de Investigación y Educación del Ministerio de Salud y Desarrollo Social será aquel que de mutuo acuerdo sea designado por el (la) Director (a) de Educación e Investigación y el (la) Ministro (a) de Salud y Desarrollo Social. El del (la) Director (a) de Gestión de Información será el (la) Director (a) de Gestión Tecnológica. El del (la) Director (a) de Gestión Académica podrá ser uno (a) de los (a) coordinadores (as) académicos (as) que a tales efectos designen de manera concertada el (la) Director (a) de Gestión Académica y el (la) Director (a) Ejecutivo (a).

Artículo 9º. Los miembros principales y suplente que representarán a los estudiantes en el Consejo Directivo serán los que resulten electos en Asamblea conformada por los estudiantes que estén inscritos en la Oficina de Control de Estudios y cursando alguno de los programas de formación de Postgrado en el Instituto. Los miembros electos durarán un máximo de un (1) año en ejercicio de sus funciones.

Artículo 10º. Los miembros principal y suplente que representarán a los trabajadores en el Consejo Directivo serán los que resulten electos en Asamblea conformada por los empleados u obreros del Instituto. Los miembros electos duran un máximo de dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos para un nuevo período.

Artículo 11º. Los miembros principales y suplentes que representarán a los docentes-investigadores en el Consejo Directivo, serán los que resulten electos en Asamblea conformada por los docentes-investigadores que laboran a tiempo completo en la institución. Los miembros electos durarán un máximo dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos para un nuevo período.

Artículo 12º. Los Miembros del Consejo Directivo no percibirán remuneración alguna con ocasión del ejercicio de sus funciones como tales.

Artículo 13º. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente dos (2) veces al mes y con carácter extraordinario cuando sea convocado por el (la) Ministro (a) de Salud y Desarrollo Social, el (la) Director (a) Ejecutivo (a) o por las dos terceras partes de los Miembros del Consejo.

Artículo 14º. El Consejo Directivo deberá sesionar con un quórum mínimo de cinco (5) de sus miembros.

Artículo 15º. Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán con la mitad de los votos favorables más uno, cuando haya paridad e (la) Director (a) Ejecutivo (a) tendrá doble voto. En caso de que las sesiones sean con el quórum mínimo, las decisiones se tomarán con el voto favorable de tres (3) de los miembros asistentes.

Artículo 16º. La convocatoria de los miembros del Consejo Directivo deberá realizarse por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de antelación, salvo los casos de urgencia, en los cuales e Directorio podrá constituirse dos (2) horas después de efectuada l

convocatoria. El orden del día deberá ser indicado en la convocatoria.

Artículo 17°. De cada sesión del Consejo Directivo se levantará un acta, la cual será firmada por los miembros presentes y en ellas se hará constar las discusiones habidas, las resoluciones tomadas y los votos salvados, si los hubiere.

Artículo 18°. Los miembros del Consejo Directivo y los funcionarios del Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnaldo Gabaldon", no podrán ni por sí, ni en representación de otras personas, celebrar contratos de ninguna naturaleza con el Instituto.

Artículo 19°. El Consejo Directivo contará con una Secretaría Ejecutiva, cuyas funciones serán ejercidas por el (a) Director (a) Ejecutivo (a) del Instituto.

Artículo 20°. Corresponde al (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) del Consejo Directivo las siguientes funciones:

- a. Realizar las convocatorias para las Sesiones del Consejo Directivo.
- b. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo.
- c. Elaborar el Acta de cada sesión del Consejo Directivo.
- d. Elaborar las correspondencias, informes y demás documentos relativos al Consejo Directivo.
- e. Dar seguimiento a las decisiones tomadas por el Consejo Directivo.
- f. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo.

CAPITULO III DE LA DIRECCION EJECUTIVA

Artículo 21°. La Dirección Ejecutiva es el órgano encargado de dirigir los procesos de planificación, organización, ejecución, control y evaluación de las políticas y planes, programas y proyectos acordados por el Consejo Directivo del Instituto, a través de las diferentes Direcciones de Gestión.

Artículo 22°. La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un (a) Director (a) Ejecutivo (a), será de libre nombramiento y remoción por el (la) Ministro (a) de Salud y Desarrollo Social, de acuerdo al perfil de cargos del Instituto, y estará sujeto (a) a evaluaciones de desempeño basadas en el cumplimiento de compromisos de gestión.

Artículo 23°. Son funciones del (la) Director (a) Ejecutivo (a) del Instituto:

- a. Tomar decisiones y gestionar los recursos para permitir y viabilizar el cumplimiento de las decisiones del Consejo Directivo y que el Instituto funcione de forma pertinente, efectiva y eficiente.
- b. Presidir el Consejo Directivo.
- c. Nombrar y remover el personal del Instituto en todas sus dependencias, previo el cumplimiento de las formalidades legales.
- d. Elaborar y presentar para la aprobación del Consejo Directivo el plan y presupuesto anual del Instituto.
- e. Ejecutar el plan y presupuesto anual del Instituto.
- f. Firmar órdenes, cheques y demás efectos bancarios, suscribir correspondencia del organismo y, en general, realizar los actos ordinarios de gestión y administración, conjuntamente con el (la) Director (a) de Gestión Administrativa del Instituto.
- g. Presentar al Consejo Directivo, al (la) Ministro (a) de Salud y Desarrollo Social y a los demás órganos que corresponda, el informe anual de las actividades del Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnaldo Gabaldon".
- h. Evaluar las actividades del Instituto.
- i. Gestionar el desarrollo de acuerdos y convenios interinstitucionales nacionales e internacionales para la realización de actividades de formación, investigación y desarrollo profesional.
- j. Presidir la instancia técnico-administrativo conformado por las Direcciones de Gestión Académica, Administrativa, de Información y Tecnológica.
- k. Evaluar semestralmente el desempeño de los Directores de Gestión.

- l. Remover a los Directores de Gestión Académica, de Gestión de Información, de Gestión Administrativa y de Gestión Tecnológica, previo cumplimiento de los procedimientos legales.
- m. Resolver los asuntos que le asigne el Consejo Directivo, y las que le delegue el Ministerio de Salud y Desarrollo Social.
- n. Ejecutar las políticas de relaciones interinstitucionales, promoción del Instituto y comunicaciones corporativas.
- o. Ejercer la Secretaría Ejecutiva del Consejo Directivo

CAPITULO III DE LA DIRECCION DE GESTION ACADEMICA

Artículo 24°. La Dirección de Gestión Académica es la instancia encargada de la Planificación, Organización, Ejecución, Control y Evaluación de los programas de Postgrado, de Investigación científica, de asesoría y cooperación técnica y, de desarrollo profesional.

Artículo 25°. Corresponde a la Dirección de Gestión Académica dirigir y supervisar las coordinaciones académicas y coordinar, asignar y supervisar las actividades de los docentes-investigadores en función de los proyectos desarrollados en el Instituto y debidamente aprobados por el Consejo Directivo.

Artículo 26°.- La Dirección de Gestión Académica, dependerá jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva, estará a cargo de un Director o Directora, seleccionado (a) y nombrado (a) por el Consejo Directivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento Orgánico del Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnaldo Gabaldon", de un mínimo de dos (2) candidatos que postulará por oficio el Ministro de Salud y Desarrollo Social.

Parágrafo Único.- Por solicitud escrita del Ministro de Salud y Desarrollo Social el Consejo Directivo podrá nombrar al Director o Directora Ejecutiva para ejercer en forma simultánea y temporal, la Dirección de Gestión Académica.

Artículo 27°. Son funciones del (la) Director (a) de Gestión Académica:

- a. Conducir las coordinaciones académicas y la asignación de los docentes investigadores en función de las prioridades definidas por el Consejo Directivo y desarrolladas en los proyectos de cada coordinación académica que hayan sido concertados.
- b. Elaborar y presentar para su aprobación a la instancia Técnico Administrativa los planes de desarrollo académico integrando las cuatro áreas de competencias de la Dirección: formación de Postgrado, Investigación, Cooperación y Asesoría Técnica, y de Desarrollo Profesional.
- c. Participar en la elaboración del plan operativo y presupuesto anual, en la Instancia Técnico Administrativa.
- d. Elaborar los lineamientos para el diseño y desarrollo de los programas y proyectos académicos del Instituto en las áreas de docencia, investigación, cooperación y asesoría técnica y de desarrollo profesional.
- e. Controlar y evaluar el desarrollo de los programas académicos.
- f. Dar seguimiento a los acuerdos y convenios que, en materia académica, celebre el Instituto.
- g. Cumplir y hacer cumplir las normas previstas en las leyes que rigen la materia.
- h. Rendir cuentas e informes con la regularidad y oportunidad que le sean solicitados por el (la) Director Ejecutivo (a) del Instituto.
- i. Elaborar y vigilar la aplicación a nivel de las coordinaciones de los lineamientos de control de estudios.
- j. Registrar y evaluar, conjuntamente con los coordinadores académicos, las actividades académicas de los docentes - investigadores del Instituto.
- k. Registrar, coordinar y controlar las actividades académicas de los estudiantes a través de la Unidad de Control de Estudios del Instituto.
- l. Presidir la Instancia Técnico Académica.
- m. Cualquier otra que le sea asignada por el (la) Director (a) Ejecutivo (a) del Instituto.

**SECCION I
DE LAS COORDINACIONES ACADEMICAS**

Artículo 28°. Estarán adscritas estructural y funcionalmente a la Dirección de Gestión Académica las Coordinaciones de Postgrado, investigación, asesoría y cooperación técnica, y desarrollo profesional. Estas coordinaciones organizarán sus funciones mediante el desarrollo de proyectos con la intención de posibilitar la identificación pertinente y oportuna de nuevas necesidades y problemas a ser atendidos y abordados en el Instituto, y de garantizar la asignación efectiva y oportuna de los recursos requeridos.

Artículo 29°. Las coordinaciones académicas de Postgrado, de Investigación, de Asesoría y Cooperación Técnica, y la de Desarrollo Profesional, serán de libre nombramiento y remoción del Director Ejecutivo, siguiendo las directrices al respecto del Ministro de Salud y Desarrollo Social, dependerán de la Dirección de Gestión Académica del Instituto, con evaluación trimestral de desempeño con fundamento en el cumplimiento de los compromisos de gestión.

Artículo 30°. Los (as) coordinadores (as) académicos (as) durarán un máximo de dos (2) años en sus funciones y podrán ser renombrados por un período adicional. En los casos en que los (as) coordinadores (as) académicos (as) ejerzan funciones por dos (2) períodos consecutivos, deberán esperar un período más para volver a ejercer funciones de coordinador (a).

Artículo 31°. Corresponde a la Coordinación de Postgrado:

- a. Elaborar y concertar en el Consejo Académico un plan de desarrollo de los programas de Postgrado del Instituto.
- b. Gestionar el Plan de desarrollo de los programas de Postgrado una vez aprobado por el Consejo Directivo.
- c. Asignar, coordinar y evaluar las funciones de los Jefes de los Programas de Postgrados.
- d. Identificar y proponer al Consejo Académico nuevos programas y proyectos de Postgrado pertinentes al marco estratégico del Instituto.
- e. Contribuir con las funciones de investigación, desarrollo profesional, y asesoría.
- f. Dar seguimiento a los Acuerdos y Convenios que celebre el Instituto en materia de formación de Postgrado.
- g. Identificar y promover la incorporación permanente y pertinente de los avances teóricos conceptuales, metodológicos e instrumentales en el campo educativo.
- h. Cumplir y hacer cumplir las normas previstas en las leyes que rigen la materia.
- i. Rendir cuentas e informes con la regularidad y en la oportunidad que le sean solicitados por el (la) Director (a) Académico (a) del Instituto.
- j. Cualquier otra que le sea asignada por el (la) Director (a) de Gestión Académica del Instituto.

Artículo 32°. Corresponde a la Coordinación de Investigación:

- a. Elaborar y concertar en el Consejo Académico un plan de desarrollo de la investigación en el Instituto.
- b. Gestionar el Plan de desarrollo de la investigación una vez aprobado por el Consejo Directivo.
- c. Asignar, coordinar y evaluar las funciones de los responsables y equipos que conforman los proyectos de investigación que se desarrollen en el Instituto.
- d. Desarrollar, evaluar y supervisar las líneas de investigación de la Institución que contribuyan a alcanzar el conocimiento científico.
- e. Contribuir con las funciones de formación, desarrollo profesional, y asesoría.
- f. Dar seguimiento a los acuerdos y convenios que celebre el Instituto en materia de investigación.
- g. Identificar, promover y presentar para su aprobación del Consejo Académico los proyectos de investigación pertinentes a las necesidades del país y coherentes con las políticas del Instituto.
- h. Identificar y promover la incorporación permanente y pertinente de los avances teóricos conceptuales, metodológicos e instrumentales en el campo de la investigación científica.
- i. Identificar y gestionar fuentes de financiamiento de proyectos de investigación.

- j. Cumplir y hacer cumplir las normas previstas en las leyes que rigen la materia.
- k. Rendir cuentas e informes con la regularidad y oportunidad que le sean solicitados por el (la) Director (a) Académico (a) del Instituto.
- l. Producir información para la publicación impresa y electrónica.
- m. Cualquier otra que le sea asignada por el Director de Gestión Académica del Instituto.

Artículo 33°. Corresponde a la Coordinación de Desarrollo Profesional:

- a. Elaborar y concertar en el Consejo Académico un plan de desarrollo del área de desarrollo profesional del Instituto.
- b. Gestionar el Plan de desarrollo del área de desarrollo profesional una vez aprobado por el Consejo Directivo.
- c. Asignar, coordinar y evaluar las funciones de los responsables de los cursos de capacitación que se desarrollen en el Instituto.
- d. Coordinar el desarrollo, evaluar y supervisar los programas de desarrollo profesional para mejorar el desempeño de los trabajadores y las trabajadoras en salud y desarrollo social y fortalecer las instituciones que intervienen en dichos campos.
- e. Dar seguimiento a los acuerdos y convenios que celebre el Instituto en materia de desarrollo profesional.
- f. Identificar, promover y presentar para su aprobación al Consejo Académico nuevos proyectos de desarrollo profesional pertinentes a las necesidades de capacitación y educación permanente del país y coherentes con las políticas del Instituto.
- g. Cumplir y hacer cumplir las normas previstas en las leyes que rigen la materia.
- h. Rendir cuentas e informes con la regularidad y oportunidad que le sean solicitados por el Director Académico del Instituto.
- i. Cualquier otra que le sea asignada por el Director de Gestión Académica del Instituto.

Artículo 34°. Corresponde a la Coordinación de Asesoría y Cooperación Técnica:

- a. Elaborar y concertar en el Consejo Académico un plan de desarrollo del área de asesoría y cooperación técnica del Instituto.
- b. Gestionar el Plan de desarrollo del área de asesoría y cooperación técnica una vez aprobado por el Consejo Directivo.
- c. Asignar, coordinar y evaluar las funciones de los responsables de los proyectos de asesoría y cooperación técnica que se desarrollen en el Instituto.
- d. Coordinar el desarrollo, evaluar y supervisar los programas de asesoría y cooperación técnica para mejorar el desempeño de los trabajadores y las trabajadoras en salud y desarrollo social y fortalecer las instituciones que intervienen en dichos campos.
- e. Dar seguimiento a los acuerdos y convenios que celebre el Instituto en materia de asesoría y cooperación técnica.
- f. Identificar, promover y presentar para su aprobación al Consejo Académico nuevos proyectos de asesoría y cooperación técnica pertinentes a las necesidades del país y coherentes con las políticas del Instituto.
- g. Cumplir y hacer cumplir las normas previstas en las leyes que rigen la materia.
- h. Identificar y promover la incorporación permanente y pertinente de los avances teórico conceptuales, metodológicos e instrumentales en este campo.
- i. Rendir cuentas e informes con la regularidad y oportunidad que le sean solicitados por el Director Académico del Instituto.
- j. Cualquier otra que le sea asignada por el (la) Director (a) de Gestión Académica del Instituto.

Artículo 35°. Los Docentes investigadores del Instituto dependerán de la Dirección de Gestión Académica, y deberán realizar actividades en las cuatro funciones principales del Instituto a saber: formación de Postgrado, investigación, asesoría y cooperación técnica y desarrollo profesional. En el momento que se requiera deberán cumplir con actividades administrativas en la Institución Organizarán sus actividades por proyectos de acuerdo a las cuatro coordinaciones.

Artículo 36°. El Consejo Directivo deberá aprobar El Estatuto del Docente Investigador del Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios Dr. Arnoldo Gabaldón, para regular el ingreso, evaluación, ascenso, derechos y deberes de los docentes investigadores las actividades de los docentes investigadores del Instituto.

CAPITULO IV DE LA DIRECCION DE GESTION DE INFORMACION

Artículo 37°. La Dirección de Gestión de Información es la instancia encargada de la Planificación, Organización, Ejecución, Control y Evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con el desarrollo de centros de documentación científica en las áreas de la salud y desarrollo social, y la producción editorial del Instituto.

Artículo 38°. A la Dirección de Gestión de Información le corresponde desarrollar, coordinar y supervisar las estrategias y actividades en el área de información, comunicación y publicación institucionales que permitan promover, viabilizar las actividades y programas desarrollados por el Instituto.

Artículo 39°.- La Dirección de Gestión de Información, dependerá jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva, estará a cargo de un Director o Directora, seleccionado (a) y nombrado (a) por el Consejo Directivo, de un mínimo de dos (2) candidatos que postulará por oficio el Ministro de Salud y Desarrollo Social.

Parágrafo Único.- Por solicitud escrita del Ministro de Salud y Desarrollo Social el Consejo Directivo podrá nombrar al Director o Directora Ejecutiva para ejercer en forma simultánea y temporal, la Dirección de Gestión de Información.

Artículo 40°. Son funciones de la Dirección de Gestión de Información las siguientes:

Proponer, conducir y coordinar la ejecución de un plan de edición y publicación de los materiales y productos generados por el Consejo Directivo y por las distintas direcciones y coordinaciones del Instituto.

- a. Garantizar la actualización y acceso a la información para cumplir con los objetivos de la institución, mediante la coordinación y prestación de servicios de biblioteca, centros y sistemas de documentación e información.
- b. Incorporar al Instituto en redes de documentación e información.
- c. Cualquier otra que le sea asignada por el (la) Director (a) Ejecutivo (a) del Instituto.

CAPITULO V DE LA DIRECCION DE GESTION ADMINISTRATIVA

Artículo 41°. La Dirección de Gestión Administrativa es la instancia encargada de la Planificación, Organización, Ejecución, Control y Evaluación de los procesos relacionados con las actividades presupuestarias y financieras, y de recursos humanos, abastecimiento técnico material, sistemas y servicios de seguridad, mantenimiento correctivo y preventivo de la planta física, maquinarias y vehículos y transporte de personal.

Artículo 42°. A la Dirección de Gestión Administrativa le corresponde dirigir y supervisar las actividades relacionadas con la administración y finanzas del Instituto, y con las áreas de recursos humanos, planificación y presupuesto y servicios generales, a fin de garantizar el uso eficiente y eficaz de los recursos de la Institución.

Artículo 43°.- La Dirección de Gestión Administrativa, dependerá jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva, estará a cargo de un Director o Directora, seleccionado (a) y nombrado (a) por el Consejo Directivo, de un mínimo de dos (2) candidatos que postulará por oficio el Ministro de Salud y Desarrollo Social.

Artículo 44°. Son funciones de la Dirección de Gestión Administrativa las siguientes:

- a. Participar en la elaboración del plan operativo y presupuesto anual, en la instancia de concertación técnico administrativa.
- b. Elaborar el Proyecto de Presupuesto de ingresos y gastos del Instituto.

- c. Racionalizar y controlar el patrimonio del Instituto, así como también los ingresos y gastos.
- d. Adquirir y suministrar los bienes materiales, servicios y equipos que requiera el Instituto para su funcionamiento efectivo.
- e. Coordinar y ejercer las funciones financieras del Instituto.
- f. Supervisar y actualizar el funcionamiento de la Tesorería del Instituto.
- g. Ordenar y efectuar los pagos.
- h. Planificar las actividades financieras y bancarias a través de las normas y procedimientos establecidos.
- i. Cumplir y hacer cumplir las normas previstas en las leyes que rigen la materia.
- j. Rendir cuentas e informes con la regularidad y oportunidad que le sean solicitados por el (la) Director (a) Ejecutivo (a) del Instituto.
- k. Elaborar los informes presupuestarios, financieros, de contabilidad, compras y suministros que faciliten el control de gestión y la toma de decisiones oportunas.
- l. Proponer y ejecutar una vez aprobado un plan de desarrollo de los recursos humanos del Instituto.
- m. Apoyar a la Dirección Ejecutiva del Instituto en el diseño, implantación y funcionamiento del sistema de evaluación del desempeño de los recursos humanos del Instituto.
- n. Elaborar y ejecutar un programa de mantenimiento de la estructura física del Instituto.
- o. Supervisar las actividades de vigilancia, transporte, mantenimiento, almacenamiento.
- p. Control de bienes del Instituto.
- q. Cualquier otra que le sea asignada por el Director Ejecutivo del Instituto.

CAPITULO VI DE LA DIRECCION DE GESTION TECNOLOGICA

Artículo 45°. La Dirección de Gestión Tecnológica es el órgano encargado de la Planificación, Organización, Ejecución, Control y Evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos de implantación y desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación en el Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldón".

Artículo 46.- La Dirección de Gestión Tecnológica, dependerá jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva, estará a cargo de un Director o Directora, seleccionado (a) y nombrado (a) por el Consejo Directivo, de un mínimo de dos (2) candidatos que postulará por oficio el Ministro de Salud y Desarrollo Social.

Artículo 47°. Son funciones de la Dirección de Gestión Tecnológica las siguientes:

- a. Establecer el marco tecnológico adecuado y realizar las acciones técnicas conducentes al desarrollo de las competencias en materia informática y telemática del Instituto.
- b. Proponer acciones, en materia de tecnologías de la información, tendentes a conseguir un medio informático homogéneo, permanentemente actualizado, racionalmente dotado y distribuido y, convenientemente utilizado.
- c. Elaborar el Plan Anual de Desarrollo Tecnológico del Instituto, que contemple los proyectos en las áreas de la Informática y Telemática a desarrollar.
- d. Gestionar y ejecutar programas de acción referidos al ámbito informático corporativo del Instituto, que incidan en materia de Comunicaciones, Aplicaciones, Mantenimiento y Protección de Datos.
- e. Proponer las directrices y la normativa de aplicación sobre administración, seguridad y privacidad de los datos soportados en los sistemas informáticos del Instituto.
- f. Coordinar técnicamente los proyectos de cooperación informática entre el Instituto y otros entes públicos o privados, impulsando a tal efecto el intercambio electrónico de datos, programas y experiencias derivadas de proyectos informáticos desarrollados.
- g. Analizar, diseñar e implementar, las redes de comunicaciones básicas y de servicios avanzados que sean de interés para el Instituto.
- h. Gestionar y administrar la Red de Área Corporativa del Instituto.

- i. Realizar estudios, análisis y recomendaciones de tipo organizativo, motivados por la implantación de nuevos sistemas de tratamiento de flujos automatizados y tecnologías de la información en el ámbito correspondiente.
- j. Gestionar el inventario de recursos informáticos del Instituto, con objeto de conseguir un mejor aprovechamiento de los mismos.
- k. Desarrollar y Administrar los Sitios Web Intranet/Internet del Instituto.
- l. Desarrollar Software de Aplicación para el Control de la Gestión del Instituto.
- m. Desarrollar, conjuntamente con la Dirección de Gestión Académica, Software Educativo Multimedia para apoyar los procesos de enseñanza-aprendizaje del Instituto.
- n. Diseñar e Implementar programas de capacitación técnica en el área de las Tecnologías de la Información y Comunicación, dirigidos a docentes-investigadores, personal técnico-administrativo y estudiantes del Instituto.
- o. Desarrollar, conjuntamente con la Dirección de Gestión Académica, estrategias para la aplicación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación en los procesos educativos y de investigación del Instituto.
- p. Cualquier otra que le sea asignada por el Director Ejecutivo del Instituto.

CAPITULO VII DE LA INSTANCIA TECNICO ADMINISTRATIVA

Artículo 48°. La Instancia Técnico Administrativa será un espacio de coordinación y decisión entre las diferentes áreas de la Institución. Estará conformada por el Director Ejecutivo, quien la presidirá, y los Directores de Gestión Académica, de Información, Administrativa y Tecnológica.

Artículo 49°. Son funciones de la Instancia Técnico Administrativa desarrollar y presentar propuestas a ser sometidas en el Consejo Directivo, en las diferentes áreas del Instituto, y ejecutar y hacer seguimiento a las decisiones del Consejo Directivo y de la Dirección Ejecutiva.

CAPITULO VIII DEL CONSEJO ACADEMICO

Artículo 50°. El Consejo Académico será un espacio de coordinación y decisión de los aspectos académicos entre la Dirección de Gestión Académica y las cuatro coordinaciones académicas del Instituto. Estará conformado por el (la) Director (a) de Gestión Académica, quien lo presidirá, y los (as) Coordinadores (as) de Postgrado, Investigación, Desarrollo Profesional y Asesoría y Cooperación Técnica.

Artículo 51°. Son funciones del Consejo Académico las siguientes:

- a. Concertar el plan de desarrollo de los programas de Postgrado, investigación, desarrollo profesional y asesoría del Instituto.
- b. Asignar, coordinar y evaluar las actividades de los docentes investigadores del Instituto.
- c. Supervisar y evaluar a los docentes investigadores del Instituto.
- d. Presentar propuestas del área académica, a ser sometidas a la Dirección Ejecutiva y al Consejo Directivo.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 52°.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ROGER CAPELLA MATEO
Ministro de Salud y Desarrollo Social

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
NUMERO 414 24 DE AGOSTO DE 2004

194° Y 145°

RESOLUCION

De conformidad con las atribuciones conferidas en el numeral 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 35 del Decreto 525 de fecha 16 de enero 1959, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 25.864 de la misma fecha, contenido del Reglamento General de Alimentos

RESUELVE

Visto que las solicitudes dirigidas a este Despacho, por los fabricantes y representantes autorizados que se expresan a continuación, han cumplidos con los requisitos establecidos en el Reglamento General de Alimentos, este Ministerio autoriza el consumo de los alimentos y bebidas siguientes:

- A-77.551 ENSALADA DE ATUN A LA MEXICANA, marca "ARO", elaborado por NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL "NIRSA" S.A. para MAKRO COMERCIALIZADORA S.A. en GUAYAQUIL, ECUADOR.
- A-77.925 MEZCLA PARA PREPARAR SOPA DE VERDURAS, POLLO Y PASTA CON TROZITOS DE PAPA, marca "LA SOPA CRIOLLA KNORR", elaborado por DISA S.A. en COLOMBIA.
- A-78.233 MEZCLA DESHIDRATADA PARA PREPARAR SOPA DE FIDEOS INSTANTANEA CON SABOR A POLLO (EN BLOQUE), marca "RAMEN PRIDE", elaborado por UNI-PRESIDENT (USA) INC, en ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-78.538 PASTA ALIMENTICIA DE HARINA DE TRIGO marca "HORIZONTE", elaborado por FABRICA DE PASTAS ALLEGRI, C.A. en LA VICTORIA - EDO. ARAGUA.
- A-79.701 SUPLEMENTO NUTRICIONAL DE ISOFAVONAS DE SOYA EN CAPSULAS, marca "FEMISOY", elaborado por LABORATORIOS FARMA S.A. para KONSUMA DE VENEZUELA S.A. en LOS RUICES, EDO. MIRANDA.
- A-79.914 COMPLEMENTO ALIMENTICIO DE CALCIO, VITAMINAS Y MINERALES EN TABLETAS "XTRA-CAL" marca "HERBALIFE" elaborado por ADAM NUTRITION para HERBALIFE INTERNATIONAL INC en ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-81.287 BARRA DE CEREALES CON FRUTAS, marca "NUTRY", elaborado por NUTRIMENTAL S.A. INDUSTRIA E COMERCIO DE ALIMENTOS, en BRASIL
- A-81.915 TOMATES ENTEROS PELADOS AL NATURAL, marca "MUTTI", elaborado por MUTTI SPA., en ITALIA.
- A-82.050 ALIMENTO EN POLVO A BASE DE CARBOHIDRATOS, PROTEINAS, VITAMINAS Y MINERALES SABOR A CHOCOLATE "SUSTAGEN" marca "MEAD JHONSON" elaborado por BRISTOL MYERS SQUIBB DE MEXICO S. DE R.L DE C.V., en MEXICO.
- A-82.069 GOMA DE MASCAR RECUBIERTA SIN AZUCAR SABOR A MENTA TRIDENT WHITE marca "ADAMS" elaborado por GRUPO WARNER LAMBERT MEXICO S DE R.L DE C.V., en MEXICO para CHICLE ADAMS, S.A., COLOMBIA en COLOMBIA.
- A-82.475 OBLEA RELLENA CUBIERTA CON BAÑO SABOR A CHOCOLATE, marca "OBLEA COMPLICE" elaborado por INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DOS EN UNO S.A. en CHILE.
- L-17.770 VINO BLANCO NATURAL DE 12,5° G.L., "PESSAC LEOGNAN", marca "CHATEAU LE SARTRE", elaborado por G.F.A. CHATEAU LE SARTRE & BOIS MARTIN, en FRANCIA.
- L-18.067 LICOR SECO A BASE DE WHISKY DE 40° G.L., marca "ROBIN", elaborado por C.A. LICORES DE CALIDAD (CALICA), en EL CONSEJO, EDO. ARAGUA, PARA PERNOD RICARD VENEZUELA, C.A.

Comuníquese y Publíquese

ROGER CAPELLA
MINISTRO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

**MINISTERIO DE ESTADO
PARA LA VIVIENDA Y HABITAT**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE ESTADO PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

**MINISTRO DE ESTADO PARA LA VIVIENDA Y HABITAT
RESOLUCIÓN NUMERO: 001
CARACAS, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2004**

194° Y 145°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto N° 677 de fecha 21 de junio de 1985, en concordancia con lo establecido en el artículo 12 de los Estatutos de la Fundación para el Equipamiento de Barrios (FUNDABARRIOS), el Ministro de Estado para la Vivienda y Hábitat,

RESUELVE

UNICO: Se designa a la ciudadana **DIANNEY JOSEFINA OCANTO MORENO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.198.082, como **PRESIDENTA ENCARGADA DE LA FUNDACIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO DE BARRIOS (FUNDABARRIOS)** en sustitución de la ciudadana **ZORAIDA OCANTO UZCATEGUI**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.493.443.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JULIO AGUSTO MONTES PRADO
Ministro de Estado para la Vivienda y Hábitat

**FISCALIA GENERAL
DE LA REPUBLICA**

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 26 de agosto de 2004

Años 194° y 145°

RESOLUCION

N° 608

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1 y 3 ejusdem.

RESUELVE:

UNICO: Se designa con carácter de **SUPLENTE** a la ciudadana abogada **LORIS VANESSA KALAMIKARIAN DIAZ**, titular de la cédula de identidad N° 12.016.488, en la Fiscalía Décima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, con sede en El Tigre, a partir del 27-09-2004, para cubrir la falta temporal

producida por el Fiscal Auxiliar Interino de esa Fiscalía, ciudadano abogado Pedro Lárez Tabare, quien hará uso de sus vacaciones.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 21 de septiembre de 2004
Años 193° y 145°

RESOLUCION

N° 683

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 14 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 37 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, dictado mediante Resolución N° 60 del 04 de marzo de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.654 de la misma fecha, designo a la abogada **MARINA PEREZ-CEA MORA**, titular de la cédula de identidad N° 4.352.071, **DIRECTORA DE PROYECTOS ESPECIALES**, adscrita al Despacho de la Vice-Fiscal General de la República, a partir del 21-09-2004 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad, cargo vacante.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 21 de la Ley Orgánica del Ministerio Público le asigno a la ciudadana Marina Pérez-Cea, las competencias establecidas en el numeral 14 del artículo 15 y numerales 6 y 7 del artículo 16 correspondientes al Reglamento Interno que define las competencias de las dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.511 Extraordinario de fecha 20 de diciembre de 2000. En consecuencia, la referida ciudadana Marina Pérez-Cea asumirá la dirección, coordinación y control de gestión del Proyecto "Plan Piloto del Ministerio Público para la descongestión de Expedientes del Régimen Procesal Transitorio"; así como, la coordinación de la dirección funcional que detenta el Ministerio Público sobre los órganos de policía en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto con Fuerza de Ley de los Organos de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas; y el Código Orgánico Procesal Penal, sin perjuicio de que el Fiscal General de la República se reserve el ejercicio de tal competencia de coordinación, cuando lo considere conveniente.

Igualmente conforme a lo establecido en los numerales 18 y 21 del artículo 21 de la citada Ley Orgánica, delego en la nombrada ciudadana la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación. Asimismo, podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

**CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Caracas, 15 de septiembre de 2004

Nº 01-00-276

RESOLUCIÓN

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 14, numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 1º numeral 13 de la Resolución Organizativa Nº 1 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Licitaciones y 37 de su Reglamento, designa para integrar la Comisión de Licitaciones de este Organismo a los funcionarios RAFAEL ENRIQUE ATENCIO BOHÓRQUEZ, C.I. Nº 9.707.454, (principal) y DOUGLAS ALEXANDER TOVAR COELLO, C.I. Nº 10.472.775, (suplente) en el área Económica-Financiera; ROMINA PIAZZA MEJÍAS, C.I. Nº 11.310.908, (principal) y CLAUDIANA GERALDINE RANGEL TOMASSI, C.I. Nº 13.832.028, (suplente) en el área Jurídica y DAVID ALBERTO FRANCO HIDALGO, C.I. Nº 11.637.490, (principal) y VILMA GUADALUPE JIMENEZ DE MOGOLLÓN, C.I. Nº 4.902.494, (suplente), en el área Técnica.

Comuníquese y Publíquese,

CLODOSBALDO RUSSIAN UZCATEGUI
Contralor General de la República

DEFENSORIA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2004
194º Y 145º
RESOLUCIÓN Nº DP-2004-149

GERMÁN JOSÉ MUNDARAÍN HERNÁNDEZ, Defensor del Pueblo, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de diciembre de 2000, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.105, de fecha 22 de diciembre de 2000, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numerales 3 y 19 ejusdem, en concordancia con el artículo 9 de la Resolución DP-2003-035, de fecha 17 de febrero de 2003, donde se dictan las Normas de Personal de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.780, de fecha 22 de septiembre de 2004.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **CANDY TIBISAY BEJARANO RIZO**, titular de la cédula de identidad Nº V-10.796.368, quien ocupa el cargo de Defensor III, adscrita a la Defensoría Especial con Competencia a Nivel Nacional en el Área de Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, como Defensora Delegada Especial con competencia a nivel nacional en el Área de Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas (Encargada), a partir del día 29 de septiembre de 2004 hasta nueva disposición de esta superioridad, en virtud de la vacancia del cargo.

Comuníquese y Publíquese,

GERMAN JOSE MUNDARAIN H.
Defensor del Pueblo

AVISOS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRANSITO, DEL TRABAJO Y AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO GUARICO.

VALLE DE LA PASCUA, 18 de Agosto del 2.004.-

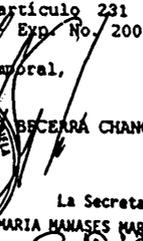
194º y 145º

EDICTO

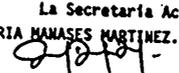
SE HACE SABER:

A los sucesores desconocidos de quien en vida se llamara **FILOMENO FLORES SALDIVIA** cuyo último domicilio fue la ciudad de Valle de la Pascua, Estado Guárico, así como también a todas aquellas personas que se crean asistidas de derecho sobre los bienes muebles, inmuebles, mejoras y bienhechurías indicadas en el libelo de la demanda del expediente No. 2004-3868, y a todas aquellas personas que se crean asistidas de derecho sobre el bien inmueble objeto de la pretensión, en el juicio de partición, seguido por ante este Tribunal por el ciudadano **NELSON RODRIGUEZ BUSTOS**, contra los ciudadanos **DIEGO FLORES SALDIVIA**, **JUAN AGUSTIN FLORES HERRERA**, **SANDRA MARGOTT RUIZ SANTAELLA**, **LA COOPERATIVA LUGORJOJ R.L.** Y **LOS HEREDEROS DESCONOCIDOS DE QUIEN EN VIDA SE LLAMARA FILOMENO FLORES SALDIVIA**, el cual se fijará en la puerta de este Tribunal y se publicará según lo establecido en el artículo 217 del Decreto con Fuerza de la Ley de Tierra y Desarrollo Agrario, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela durante sesenta (60) días, dos (2) veces por semana para que comparezcan a darse por citados en el término de sesenta (60) días continuos, contados a partir de la última publicación, advirtiéndoseles que de no comparecer se les designará Defensor Ad-Litem con quien se entenderá la citación para la contestación de la demanda a cualesquiera de las horas de despacho fijadas por este Tribunal dentro de los Cinco (5) días de despacho siguientes en que conste en autos la citación del último de los demandados, entendiéndose en tal caso como la última citación la que se practique al Defensor Ad-Litem que se designe a las personas desconocidas no comparecientes que se crean asistidas con derecho sobre los bienes indicado en el libelo de la demanda, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil. Exp. No. 2004-3868.-

La Juez Temporal,

ABG.  BECERRA CHANG

La Secretaria Acc.

 MARIA MANASES MARTINEZ.-
Exp. No. 2004-3868 ms.-

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXI — MES XII Número 38.032

Caracas, martes 28 de septiembre de 2004

www.gacetaoficial.gov.ve
San Lázaro a Puente Victoria N° 89
CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

A LA VENTA

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
 - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero,
 - Ley Orgánica de Telecomunicaciones,
 - Compendio - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero - Ley Especial de Asociaciones Cooperativas,
 - Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,
 - Ley Orgánica de Hidrocarburos,
- en las taquillas de la Gaceta Oficial

